



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE OCAÑA**

Ocaña, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Interno N° 544983187002**202300003** 00
Rad. J01epmso N° 544983187001202100265 00
Rad. **CUI** N° 544986106113201885250
Sentenciado: Olger Zambrano Cáceres
Delito: Fabricación, tráfico, porte o
tenencia de armas de fuego,
accesorios, partes o municiones

Teniendo en cuenta que en proveído que antecede se dispuso la extinción y liberación definitiva de **OLGER ZAMBRANO CÁCERES** de las penas a las que fuere condenado en sentencia de 11 de septiembre de 2018 proferida por el Juzgado Primero Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Ocaña y considerando que no se advierten más actuaciones pendientes, se ordena **ARCHIVAR** la vigilancia de la ejecución de la sentencia penal impuesta al antes dicho por hechos de Fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones acontecidos el 12 de mayo de 2018.

CÚMPLASE,

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

Firmado Por:
Ana Maria Delgado Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15b9b5f395f83dbf2ab5b9d0ef59bad5716a607c681715131146b4737dd58939**

Documento generado en 15/04/2024 05:58:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
DE OCAÑA**

Ocaña, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Interno N°	544983187002202300006 00
Rad. J02epmsc N°	540013187002201800228 00
Rad. J01epmso N°	544983187001202200040 00
Rad. CUI N°	542456106117201680025
Sentenciado:	Antonio María Ascanio Bonnet
Delito:	Trafico, fabricación o porte de estupefacientes

Agréguese a los autos los informes presentados por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de El Carmen y la E.P.S. Comfaoriente.

Teniendo en cuenta que desde noviembre de 2023 no se tiene noticia del estado de salud de MARÍA EMMA ASCANIO BONETT tampoco de que ANTONIO MARÍA ASCANIO BONETT continúe siendo su cuidador, se dispone **OFICIAR** COMFAORIENTE E.P.S., para que de manera inmediata, allegue informe actualizado sobre la evolución medica de la señora ASCANIO BONETT.

Adviértase que no es dable acceder a la solicitud de desvinculación de la EPS, en tanto que no es parte dentro del presente proceso. Adicionalmente porque los informes reclamados obedecen a una orden judicial emanada por el Juez Primero Homólogo de esta urbe, en pro de garantizar el efectivo cumplimiento a la prisión domiciliaria por cabeza de familia otorgada al aquí sentenciado.

No obstante de lo anterior, teniendo en cuenta que el sentenciado aparentemente reúne el requisito temporal para acceder a libertad condicional (cumplir las tres quintas partes de la condena), beneficio menos restrictivo del que actualmente goza, se dispone **OFICIAR** al Director del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Ocaña, para que en el término de dos (2) días siguientes al recibo de la presente comunicación, informe si en el caso de ANTONIO MARÍA ASCANIO BONETT ha proferido acto administrativo con concepto favorable de libertad condicional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

Firmado Por:
Ana Maria Delgado Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2901c58958b04ab4e442a405d6ca429efca8c28de266fc7e13182d04bccd2c55**

Documento generado en 15/04/2024 05:58:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
OCAÑA**

Ocaña, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Interno N°	544983187002 202300059 00
Rad. J01epmso N°	544983187001202100472
Rad. CUI N°	544986001132202001474
Sentenciado:	Víctor Manuel Rincón Carvajalino
Delito:	Fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego accesorios, partes o municiones.

Agréguese a los autos los informes allegados por el Juzgado Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Ocaña y la Unidad de Antecedentes de la Policía Nacional - SIJIN.

En cumplimiento a la función de vigilar la presente condena y considerando que se encuentra en curso el estudio de la solicitud de libertad condicional en favor del sentenciado VÍCTOR MANUEL RINCÓN CARVAJALINO, sería del caso resolverla de fondo sino fuera porque los documentos aportados resultan insuficientes para lograr tal objetivo. En ese sentido, se **DISPONE**:

PRIMERO. OFICIAR a la Asistente Social Grado 18 de esta Unidad Judicial, para que en el término de un (1) día siguiente a la comunicación del presente proveído, proceda a realizar visita al inmueble ubicado en la dirección: Vereda Gajo mayor finca San Isidro KDX 9 253896 de Convención y, entrevista a las personas que allí habiten, así como a los demás vecinos y/o familiares con los que socialmente compartiría VÍCTOR MANUEL RINCÓN CARVAJALINO, especialmente a KATERIN GUTIERREZ, ESTEFANIA SOZA GUTIERREZ, JOSE TRINIDAD RINCON, ALCIRA CARVAJALINO, DUVAN ANDREY RINCON y ADRIANA CAMILA RINCON. Todo, a efectos de conceptuar si el recluso cuenta o no con arraigo social y familiar en el lugar que indicó sería su hogar. Para el desarrollo de la comisión la profesional podrá hacer uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO. PRESCÍNDASE de la información solicitada al Director del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Ocaña, en proveído de 4 de septiembre de 2023, toda vez que ya se cuenta con la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

Firmado Por:

Ana Maria Delgado Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfd0df2e5891df0dd73e244375e9dc469c83733aee41d69e856b6b0c4e668f**
Documento generado en 15/04/2024 05:58:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
OCAÑA**

Ocaña, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Interno N°	544983187002202300060 00
Rad. J01epmsm N°	544983187001202100492 00
Rad. CUI N°	544986001132202001983
Sentenciado:	Naín Antonio García Pérez
Delito:	Fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones

Teniendo en cuenta que está en trámite la solicitud de libertad condicional a favor del sentenciado NAÍN ANTONIO GARCÍA PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 88.150.169 de San Calixto, sería del caso resolverla de fondo sino fuera porque los documentos aportados resultan insuficientes para lograr tal objetivo. En ese sentido, se **DISPONE:**

PRIMERO. OFICIAR a la Asistente Social Grado 18 de esta Unidad Judicial, para que en el término de un (1) día siguiente a la comunicación del presente proveído, proceda a realizar visita al inmueble ubicado en la dirección: Calle 11B 1B-20 torre 3 apto 406 de la urbanización Zafiro Bellavista de Piedecuesta, Santander y, entrevista a las personas que allí habiten así como a los demás vecinos y/o familiares con los que socialmente compartiría NAIN ANTONIO GARCIA PEREZ, especialmente a ROQUELINA GARCIA PEREZ. Todo, a efectos de conceptuar si el recluso cuenta o no con arraigo social y familiar en el lugar que indicó sería su hogar. Para el desarrollo de la comisión la profesional podrá hacer uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO. OFÍCIESE al Director del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Ocaña, para que inmediatamente, allegue copia de la relación de visitas recibidas por NAÍN ANTONIO GARCÍA PÉREZ, en el dicho centro carcelario.

TERCERO. OFÍCIESE a NAÍN ANTONIO GARCÍA PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 88.150.169 de San Calixto, para que inmediatamente, se sirva aportar información de contacto de personas con las que pueda demostrar la existencia de un arraigo social en el sector de la urbanización Zafiro Bellavista de Piedecuesta, teniendo en cuenta que ahí aseguró residiría en caso de otorgársele el beneficio de libertad condicional.

CUARTO: OFÍCIESE al Juzgado Tercero Penal Municipal de Ocaña, para que en el término de un (1) día siguiente a la comunicación del presente proveído, se sirva informar si en su despacho cursó o cursa proceso contra NAÍN ANTONIO GARCÍA PÉREZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 88.150.169 de San Calixto y de ser el caso remita copia de la sentencia que fuere proferida, informando si la misma cobró ejecutoria.

QUINTO: OFÍCIESE al Juzgado Tercero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Ocaña, para que en el término de un (1) día siguiente a la comunicación del presente proveído, se sirva informar si en el proceso de la referencia se adelantó incidente de reparación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

Rad. Interno N°	544983187002 202300662 00
Rad. CUI N°	200116001087201900105

Firmado Por:
Ana Maria Delgado Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **494078e88111ea3bc1cb24d62dd2198fc4c3ce977a1159327c6920ddd8579be8**

Documento generado en 15/04/2024 05:58:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE OCAÑA

Ocaña, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Interno N°	544983187002 202300060 00
Rad. J01epmsm N°	544983187001202100492 00
Rad. CUI N°	544986001132202001983
Sentenciado:	Naín Antonio García Pérez
Delito:	Fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones

Procede el Despacho a resolver las solicitudes de redención de la pena allegadas por NAÍN ANTONIO GARCÍA PÉREZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 88.150.169 de San Calixto, a través del Establecimiento penitenciario de esta ciudad.

ANTECEDENTES

El Juzgado Tercero Penal del Circuito Mixto con Funciones de Conocimiento de Ocaña mediante sentencia de 26 de febrero de 2021 condenó a NAÍN ANTONIO GARCÍA PÉREZ a la pena principal de “54 meses de prisión” y a las accesorias de “inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual al de la pena principal de prisión” y de “prohibición para el sentenciado de portar armas de fuego por un tiempo igual al de la pena de prisión”, en tanto concluyó que era penalmente responsable del delito de “fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego accesorios, partes o municiones”, según hechos ocurridos el 5 de septiembre de 2020, sin concederle beneficio alguno. Según lo advirtió el Despacho fallador, dicha providencia cobró ejecutoria, en tanto no fue impugnada.

Consecuentemente, el expediente fue remitido al Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña para lo de su competencia, por lo que a través de proveído de 9 de julio de 2021 avocó conocimiento de la vigilancia y en autos adiados 31 de agosto de 2022 y 9 de febrero de 2023, concedió redenciones de pena al condenado que sumadas equivalen a **3 meses y 25.5 días**.

Posteriormente, atendiendo la medida de redistribución de procesos entre los Juzgados Primero y Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña que fuere dispuesta por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca mediante Acuerdos Nos CSJNSA23-269 de 9 de junio de 2023 y CSJNSA23-285 de 21 de junio de 2023 y, previa remisión del expediente, esta Oficina Judicial en auto 3 de agosto de 2023 avocó el conocimiento de la de la vigilancia de las penas impuestas y en auto de la misma fecha -3 de agosto de 2023-, concedió redención de pena por estudio equivalente a **2 meses y 0.5 días**, posteriormente, mediante auto de 28 de noviembre de 2023 se negó a NAÍN ANTONIO GARCÍA PÉREZ, el mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria.

En memorial que precede el condenado NAÍN ANTONIO GARCÍA PÉREZ, solicitó se concediera redenciones a la condena, asunto que procederá a resolverse.

CONSIDERACIONES

De entrada, es preciso señalar que este Juzgado es competente para conocer cuanto fuere reclamado por NAÍN ANTONIO GARCÍA PÉREZ, en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 906 de 2004, especialmente por lo indicado en su numeral 4° relativo con que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad es el encargado de atender “(...) *lo relacionado con las redenciones de pena que por trabajo, estudio o enseñanza (...)*” que realice el sentenciado dentro del establecimiento penitenciario.

Del mismo modo, lo contemplaron los artículos 82, 97 y 98 del Código Penitenciario y Carcelario, al establecer la viabilidad de la redención de la pena, siempre que se cumpla con las condiciones previstas en el precepto 101 *ejusdem*, que no son otras más que la evaluación que se haga de las diferentes actividades -trabajo, estudio o enseñanza- y la calificación de la conducta, que en ambos casos deben ser satisfactorias. De cualquier forma, no es de echar al olvido que la persona privada de la libertad tiene derecho a redimir la pena y este se torna exigible cuando reúne los requisitos para acceder a ella, pues así fue previsto por el artículo 103 A *ídem* -adicionado por el artículo 64 de la Ley 1709 de 2014-.

En torno al caso concreto, NAÍN ANTONIO GARCÍA PÉREZ, por intermedio del centro de reclusión aportó:

1. Certificado TEE No 18975572 relacionando horas de trabajo y su respectiva calificación:

Periodos	Horas de trabajo	Calificación
12/07/2023 – 31/07/2023	124	Sobresaliente
01/08/2023 – 31/08/2023	208	Sobresaliente
01/09/2023 - 30/09/2023	208	Sobresaliente
Total de horas	540	

2. Certificado de Calificación de conducta de 20 de febrero de 2024 con la siguiente calificación:

Periodos	Calificación de conducta
13/05/2023 – 12/08/2023	Ejemplar
13/08/2023 – 12/11/2023	Ejemplar

Atendiendo lo certificado por el Centro de Reclusión de esta ciudad, emerge claramente que el condenado redimió tiempo a la pena que le fuere impuesta, mismo que en los términos de la computación señalada en el artículo 82 del Código Penitenciario y Carcelario¹, equivale a **1 mes y 4 días**, por lo que se procederá a reconocer, máxime considerando que la actividad fue calificada por la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza como “sobresaliente”. Y asimismo que el Director del Establecimiento Carcelario certificó que la conducta del interno durante la permanencia en reclusión ha sido “ejemplar”, siendo así NAÍN ANTONIO GARCÍA PÉREZ, merecedor del derecho a la redención.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña, impartiendo justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER a NAÍN ANTONIO GARCÍA PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 88.150.169 de San Calixto, **REDENCIÓN** de la pena por estudio, equivalente a **1 mes y 4 días** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTÍFIQUESE al interesado personalmente la presente decisión y, a los demás interesados, a través del medio más expedito y/o de los estados electrónicos fijados en el Portal Web de la Rama Judicial al que podrán acceder ingresando al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-de-ejecucion-de-penas-y-medidas-de-seguridad-de-ocana>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

¹ Redención de pena por trabajo. “El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo a los condenados a pena privativa de libertad. A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar más de ocho horas diarias de trabajo. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad constatará en cualquier momento, el trabajo, la educación y la enseñanza que se estén llevando a cabo en los centros de reclusión de su jurisdicción y lo pondrá en conocimiento del director respectivo”.

Firmado Por:
Ana Maria Delgado Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93662583840c3b29992f866e9793c97dcee10dfa3fe8ce662d5a4250a3586964**

Documento generado en 15/04/2024 05:58:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE OCAÑA

Ocaña, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Interno N°	544983187002202300060 00
Rad. J01epmsm N°	544983187001202100492 00
Rad. CUI N°	544986001132202001983
Sentenciado:	Naín Antonio García Pérez
Delito:	Fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones

Procede el Despacho a resolver las solicitudes de redención de la pena allegadas por NAÍN ANTONIO GARCÍA PÉREZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 88.150.169 de San Calixto, a través del Establecimiento penitenciario de esta ciudad.

ANTECEDENTES

El Juzgado Tercero Penal del Circuito Mixto con Funciones de Conocimiento de Ocaña mediante sentencia de 26 de febrero de 2021 condenó a NAÍN ANTONIO GARCÍA PÉREZ a la pena principal de “54 meses de prisión” y a las accesorias de “inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual al de la pena principal de prisión” y de “prohibición para el sentenciado de portar armas de fuego por un tiempo igual al de la pena de prisión”, en tanto concluyó que era penalmente responsable del delito de “fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego accesorios, partes o municiones”, según hechos ocurridos el 5 de septiembre de 2020, sin concederle beneficio alguno. Según lo advirtió el Despacho fallador, dicha providencia cobró ejecutoria, en tanto no fue impugnada.

Consecuentemente, el expediente fue remitido al Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña para lo de su competencia, por lo que a través de proveído de 9 de julio de 2021 avocó conocimiento de la vigilancia y en autos adiados 31 de agosto de 2022 y 9 de febrero de 2023, concedió redenciones de pena al condenado que sumadas equivalen a **3 meses y 25.5 días**.

Posteriormente, atendiendo la medida de redistribución de procesos entre los Juzgados Primero y Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña que fuere dispuesta por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca mediante Acuerdos Nos CSJNSA23-269 de 9 de junio de 2023 y CSJNSA23-285 de 21 de junio de 2023 y, previa remisión del expediente, esta Oficina Judicial en auto 3 de agosto de 2023 avocó el conocimiento de la de la vigilancia de las penas impuestas y en auto de la misma fecha -3 de agosto de 2023-, concedió redención de pena por estudio equivalente a **2 meses y 0.5 días**, posteriormente, mediante auto de 28 de noviembre de 2023 se negó a NAÍN ANTONIO GARCÍA PÉREZ, el mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria.

En memorial que precede el condenado NAÍN ANTONIO GARCÍA PÉREZ, solicitó se concediera redenciones a la condena, asunto que procederá a resolverse.

CONSIDERACIONES

De entrada, es preciso señalar que este Juzgado es competente para conocer cuanto fuere reclamado por NAÍN ANTONIO GARCÍA PÉREZ, en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 906 de 2004, especialmente por lo indicado en su numeral 4º relativo con que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad es el encargado de atender “(...) *lo relacionado con las redenciones de pena que por trabajo, estudio o enseñanza (...) que realice el sentenciado dentro del establecimiento penitenciario.*

Del mismo modo, lo contemplaron los artículos 82, 97 y 98 del Código Penitenciario y Carcelario, al establecer la viabilidad de la redención de la pena, siempre que se cumpla con las condiciones previstas en el precepto 101 *ejusdem*, que no son otras más que la evaluación que se haga de las diferentes actividades -trabajo, estudio o enseñanza- y la calificación de la conducta, que en ambos casos deben ser satisfactorias. De cualquier forma, no es de echar al olvido que la persona privada de la libertad tiene derecho a redimir la pena y este se torna exigible cuando reúne los requisitos para acceder a ella, pues así fue previsto por el artículo 103 A *ídem* -adicionado por el artículo 64 de la Ley 1709 de 2014-.

En torno al caso concreto, NAÍN ANTONIO GARCÍA PÉREZ, por intermedio del centro de reclusión aportó:

1. Certificado TEE No 18975572 relacionando horas de estudio y su respectiva calificación:

Periodos	Horas de estudio	Calificación
01/07/2023 – 11/07/2023	36	Sobresaliente
Total de horas	36	

2. Certificado de Calificación de conducta de 20 de febrero de 2024 con la siguiente calificación:

Periodos	Calificación de conducta
13/05/2023 – 12/08/2023	Ejemplar

Atendiendo lo certificado por el Centro de Reclusión de esta ciudad, emerge claramente que el condenado redimió tiempo a la pena que le fuere impuesta, mismo que en los términos de la computación señalada en el artículo 97¹ del Código Penitenciario y Carcelario, equivale a **3 días**, por lo que se procederá a reconocer, máxime considerando que la actividad fue calificada por la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza como “sobresaliente”. Y asimismo que el Director del Establecimiento Carcelario certificó que la conducta del interno durante la permanencia en reclusión ha sido “ejemplar”, siendo así NAÍN ANTONIO GARCÍA PÉREZ, merecedor del derecho a la redención.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña, impartiendo justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER a NAÍN ANTONIO GARCÍA PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 88.150.169 de San Calixto, **REDENCIÓN** de la pena por estudio, equivalente a **3 días** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTÍFQUESE al interesado personalmente la presente decisión y, a los demás interesados, a través del medio más expedito y/o de los estados electrónicos fijados en el Portal Web de la Rama Judicial al que podrán acceder ingresando al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-de-ejecucion-de-penas-y-medidas-de-seguridad-de-ocana>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

¹ Redención de pena por estudio. “El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad. Se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio. Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio. Los procesados también podrán realizar actividades de redención, pero solo podrá computarse una vez quede en firme la condena, salvo que se trate de resolver sobre su libertad provisional por pena cumplida”.

Firmado Por:
Ana Maria Delgado Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6375982ced0bbeabb7c2253364d2df12aea758a6ae2e16bac58d028310391cc8**

Documento generado en 15/04/2024 05:58:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE OCAÑA

Ocaña, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Interno N°	544983187002202300060 00
Rad. J01epmsm N°	544983187001202100492 00
Rad. CUI N°	544986001132202001983
Sentenciado:	Naín Antonio García Pérez
Delito:	Fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones

Procede el Despacho a resolver las solicitudes de redención de la pena allegadas por NAÍN ANTONIO GARCÍA PÉREZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 88.150.169 de San Calixto, a través del Establecimiento penitenciario de esta ciudad.

ANTECEDENTES

El Juzgado Tercero Penal del Circuito Mixto con Funciones de Conocimiento de Ocaña mediante sentencia de 26 de febrero de 2021 condenó a NAÍN ANTONIO GARCÍA PÉREZ a la pena principal de “54 meses de prisión” y a las accesorias de “inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual al de la pena principal de prisión” y de “prohibición para el sentenciado de portar armas de fuego por un tiempo igual al de la pena de prisión”, en tanto concluyó que era penalmente responsable del delito de “fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego accesorios, partes o municiones”, según hechos ocurridos el 5 de septiembre de 2020, sin concederle beneficio alguno. Según lo advirtió el Despacho fallador, dicha providencia cobró ejecutoria, en tanto no fue impugnada.

Consecuentemente, el expediente fue remitido al Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña para lo de su competencia, por lo que a través de proveído de 9 de julio de 2021 avocó conocimiento de la vigilancia y en autos adiados 31 de agosto de 2022 y 9 de febrero de 2023, concedió redenciones de pena al condenado que sumadas equivalen a **3 meses y 25.5 días**.

Posteriormente, atendiendo la medida de redistribución de procesos entre los Juzgados Primero y Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña que fuere dispuesta por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca mediante Acuerdos Nos CSJNSA23-269 de 9 de junio de 2023 y CSJNSA23-285 de 21 de junio de 2023 y, previa remisión del expediente, esta Oficina Judicial en auto 3 de agosto de 2023 avocó el conocimiento de la de la vigilancia de las penas impuestas y en auto de la misma fecha -3 de agosto de 2023-, concedió redención de pena por estudio equivalente a **2 meses y 0.5 días**, posteriormente, mediante auto de 28 de noviembre de 2023 se negó a NAÍN ANTONIO GARCÍA PÉREZ, el mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria.

En memorial que precede el condenado NAÍN ANTONIO GARCÍA PÉREZ, solicitó se concediera redenciones a la condena, asunto que procederá a resolverse.

CONSIDERACIONES

De entrada, es preciso señalar que este Juzgado es competente para conocer cuanto fuere reclamado por NAÍN ANTONIO GARCÍA PÉREZ, en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 906 de 2004, especialmente por lo indicado en su numeral 4º relativo con que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad es el encargado de atender “(...) *lo relacionado con las redenciones de pena que por trabajo, estudio o enseñanza (...) que realice el sentenciado dentro del establecimiento penitenciario.*

Del mismo modo, lo contemplaron los artículos 82, 97 y 98 del Código Penitenciario y Carcelario, al establecer la viabilidad de la redención de la pena, siempre que se cumpla con las condiciones previstas en el precepto 101 *ejusdem*, que no son otras más que la evaluación que se haga de las diferentes actividades -trabajo, estudio o enseñanza- y la calificación de la conducta, que en ambos casos deben ser satisfactorias. De cualquier forma, no es de echar al olvido que la persona privada de la libertad tiene derecho a redimir la pena y este se torna exigible cuando reúne los requisitos para acceder a ella, pues así fue previsto por el artículo 103 A *ídem* -adicionado por el artículo 64 de la Ley 1709 de 2014-.

En torno al caso concreto, NAÍN ANTONIO GARCÍA PÉREZ, por intermedio del centro de reclusión aportó:

1. Certificado TEE No 19081660 relacionando horas de trabajo y su respectiva calificación:

Periodos	Horas de trabajo	Calificación
01/10/2023 – 31/10/2023	216	Sobresaliente
01/11/2023 – 30/11/2023	200	Sobresaliente
01/12/2023 - 31/12/2023	216	Sobresaliente
Total de horas	632	

2. Certificado de Calificación de conducta de 20 de febrero de 2024 con la siguiente calificación:

Periodos	Calificación de conducta
13/08/2023 – 12/11/2023	Ejemplar
13/11/2023 – 12/02/2024	Ejemplar

Atendiendo lo certificado por el Centro de Reclusión de esta ciudad, emerge claramente que el condenado redimió tiempo a la pena que le fuere impuesta, mismo que en los términos de la computación señalada en el artículo 82 del Código Penitenciario y Carcelario¹, equivale a **1 mes y 9.5 días**, por lo que se procederá a reconocer, máxime considerando que la actividad fue calificada por la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza como “sobresaliente”. Y asimismo que el Director del Establecimiento Carcelario certificó que la conducta del interno durante la permanencia en reclusión ha sido “ejemplar”, siendo así NAÍN ANTONIO GARCÍA PÉREZ, merecedor del derecho a la redención.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña, impartiendo justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER a NAÍN ANTONIO GARCÍA PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 88.150.169 de San Calixto, **REDENCIÓN** de la pena por estudio, equivalente a **1 mes y 9.5 días** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTÍFIQUESE al interesado personalmente la presente decisión y, a los demás interesados, a través del medio más expedito y/o de los estados electrónicos fijados en el Portal Web de la Rama Judicial al que podrán acceder ingresando al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-de-ejecucion-de-penas-y-medidas-de-seguridad-de-ocana>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (3),

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

¹ Redención de pena por trabajo. “El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo a los condenados a pena privativa de libertad. A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar más de ocho horas diarias de trabajo. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad constatará en cualquier momento, el trabajo, la educación y la enseñanza que se estén llevando a cabo en los centros de reclusión de su jurisdicción y lo pondrá en conocimiento del director respectivo”.

Firmado Por:
Ana Maria Delgado Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ecaa6c0e0945d7f014c25b8bef5472b9b3bd63cb136166d3a65e696c4115a1b**

Documento generado en 15/04/2024 05:58:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
DE OCAÑA**

Ocaña, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Interno N°	544983187002 202300074 00
Rad. J01epmso N°	544983187001202100641 00
Rad. CUI N°	544986001132202002734
Sentenciado:	Darwin Arvey Rodríguez Páez
Delito:	Fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones en concurso heterogéneo con el delito de hurto calificado

Teniendo en cuenta que en auto de 19 de marzo se ordenó oficiar al sentenciado, sin que se advierta respuesta de su parte y comoquiera que es indispensable para el estudio de la prisión domiciliaria rogada conocer cuál es la dirección de residencia donde eventualmente gozaría del beneficio y los datos de contacto de la persona que allí lo recibiría e igualmente, los demás documentos que acreditarían la existencia de arraigo social y familiar, se dispone **negar** la solicitud, sin que sea impedimento para que el peticionario pueda invocarla en una próxima oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

Firmado Por:
Ana Maria Delgado Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f857bc5e31db332239177c962ba1d7cb312b33dd0cbd3caf0142ffbe2d3e5e6b**

Documento generado en 15/04/2024 05:58:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
OCAÑA**

Ocaña, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Interno N°	544983187002202400026 00
Rad. CUI N°	200116001087201700126
Sentenciado:	Yhony Yaid Angarita Rodríguez
Delito:	Favorecimiento de contrabando de hidrocarburos o sus derivados en concurso homogéneo con favorecimiento y facilitación del contrabando, con concurso heterogéneo con falsedad marcaría

Agréguese a los autos el informe allegado por el sentenciado Yhony Yaid Angarita Rodríguez. Teniendo en cuenta que está en trámite la solicitud de libertad condicional a favor del sentenciado, sería del caso entrar a resolverla de fondo sino fuera porque los documentos aportados resultan insuficientes para lograr tal objetivo. En ese sentido, se dispone:

PRIMERO. OFICIAR a la Asistente Social Grado 18 de esta Unidad Judicial, para que en el término de un (1) día siguiente a la comunicación del presente proveído, proceda a realizar visita al inmueble ubicado en la dirección: Calle 3B N°45-49 Barrio dos de Octubre en Ocaña N.D.S, y entrevista a las personas que allí habiten así como a los demás vecinos y/o familiares con los que socialmente compartiría YHONY YAID ANGARITA RODRIGUEZ, especialmente a YALITZA TAMAYO CARVAJALINO, JACKELINE AREVALO CARRASCAL, MARTHA CECILIA GALVAN LOPEZ. Todo, a efectos de conceptuar si el recluso cuenta o no con arraigo social y familiar en el lugar que indicó sería su hogar. Para el desarrollo de la comisión la profesional podrá hacer uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO. OFICIAR a Yhony Yaid Angarita Rodríguez y al Director del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Ocaña, para que en el término de dos (2) días siguientes al recibo de la presente comunicación, informen las razones por las cuales el 18 de abril de 2023 se reportó como novedad de visita al sentenciado “No se encuentra en su lugar de domicilio” y aún así no se informó al Juez Vigilante para proceder según corresponde. En caso de tratarse de un error se le requiere a la entidad para que así lo informe y proceda a subsanar la cartilla biográfica. Lo anterior, so pena de dar inicio al incidente de revocatoria del beneficio.

TERCERO. OFICIAR al sentenciado YHONY YAID ANGARITA RODRÍGUEZ, para que en el mismo término, informe las razones por las cuales en el auto que concedió el beneficio de prisión domiciliaria se indicó que sería para gozar en la nomenclatura localizada en el barrio Santa Clara, mientras que él solicitó que la libertad condicional se conceda en el sector de Dos de Octubre. **REQUIÉRASE** para que indique claramente la dirección en la que reside actualmente.

CUARTO. OFICIAR al Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Aguachica, para que en el término de un (1) día siguiente a la comunicación del presente proveído, se sirva informar si en el proceso de la referencia se adelantó incidente de reparación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

Firmado Por:
Ana Maria Delgado Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2496021e82650450855eb1ab0377a065004035b3561f7e4adb6195a45af73206**

Documento generado en 15/04/2024 05:58:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>